



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : ALIMENTOS
DEMANDANTE : ORFILIA SALAZAR RODRIGUEZ
DEMANDADO : CARLOS ALBERTO FRANCO
BENEFICIARIAS : CARLA DEL PILAR FRANCO SALAZAR y MARYI DALLANA FRANCO SALAZAR
RADICACION : 410013110001-2007-00165 00

Neiva, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Incorpórese al expediente y téngase en cuenta para los fines legales del proceso, el documento allegado por el demandado al correo electrónico del juzgado el pasado 31 de agosto del presente año, con reconocimiento de firma de una de las beneficiarias de la cuota alimentaria **CARLA DEL PILAR FRANCO SALAZAR**, en el que ésta solicita se levanten las medidas que por embargo se vienen aplicando sobre la pensión de su progenitor **CARLOS ALBERTO FRANCO**, se dé por terminado el proceso y se proceda al archivo de mismo, en razón a que ya cumplió la mayoría de edad, no se encuentra estudiando y no posee impedimento alguno.

Con lo anterior, se entiende que la Beneficiaria **CARLA DEL PILAR FRANCO SALAZAR**, de forma libre y voluntariamente ha decidido exonerar a su progenitor de continuar suministrando la cuota alimentaria que a ella le corresponde, por los motivos mencionados.

No obstante, el despacho observa que en el mentado escrito no se pronunciaron respecto a la cuota alimentaria, para la joven **MARYI DALLANA FRANCO SALAZAR**, por lo que el Juzgado se abstendrá de exonerar al señor Franco, de la obligación alimentaria que tiene para con ella, en su defecto se deberá continuar aportando el porcentaje que le corresponde, es decir el 50% de la cuota que actualmente viene aportando para sus dos hijas.

Por tanto, considera este despacho procedente acceder a lo solicitado por la joven **CARLA DEL PILAR FRANCO SALAZAR**, en consecuencia, **DISPONE:**

PRIMERO: EXONERAR al señor **CARLOS ALBERTO FRANCO** de seguir suministrando la cuota mensual y adicional alimentaria acordada por las partes el día 12 de agosto del año 2014, aprobada por este juzgado con auto del 19 de noviembre del mismo año, en el porcentaje que le corresponde a su hija **CARLA DEL PILAR FRANCO SALAZAR**.

SEGUNDO: MANTENER vigente la cuota alimentaria en el 50% del valor que se viene descontando actualmente, a favor de la joven **MARYI DALLANA FRANCO SALAZAR**, por no haberse pronunciado respecto a ella.

TERCERO: OFICIAR a la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, para que proceda de manera inmediata a modificar el descuento por nomina que se realiza sobre la asignación pensional del señor **CARLOS ALBERTO FRANCO** portador de la C.C..No. 17.655.171 de Florencia (c), y en lo sucesivo siga reteniendo sólo el 50% del valor que actualmente está descontando, dineros que debe consignar en la misma cuenta de ahorro y de la manera como se viene realizando.

Por Secretaria, Procédase de conformidad y Comuníquese a las partes el contenido del presente proveído, a través de los correos electrónicos suministrados caalfranco19727373@hotmail.com y carladelpilarf@gmail.com

En firme esta decisión y una vez se libren las respectivas comunicaciones, vuelva el expediente al archivo del Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase,



DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Juez

